



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 438-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 438-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de diciembre de 2013. Las 18h57. **VISTOS.-** a) Ingresa el día miércoles once de diciembre de dos mil trece, a las diecisiete horas con trece minutos, el Oficio Nro. CNE-SG-2013-2218-Of, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E)”, mediante el cual adjunta un Recurso de Apelación y en lo principal indica lo siguiente: “...remito a usted, en doscientas tres fojas *Walter Hernán Ocampo Heras, candidato a Alcalde del cantón la Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Listas 35 y su abogado patrocinador Henry Gaibor Aviles, en contra de la Resolución PLE-CNE-14-5-12-201 (sic), adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de jueves 5 de diciembre de 2013...*” A la causa se la identifica con el número 438-2013-TCE, y en virtud del sorteo electrónico efectuado en legal y debida forma en la misma fecha, la causa fue remitida a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés como Juez Sustanciadora de la causa. En lo principal: **PRIMERO: 1.1** La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 221 numeral 1 que le corresponde al Tribunal Contencioso Electoral el “*Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas*”. **1.2** En el artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, constan los recursos y acción que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, entre ellos el recurso ordinario de apelación. En concordancia con el artículo 269 del mismo Código, se determinan los casos por los cuales se pueden presentar ante este Tribunal el recurso ordinario de apelación: “*2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos*” **1.3** En el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 13, se enumeran los requisitos que deben contener los recursos planteados ante este Tribunal. **SEGUNDO:** En aplicación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias citadas, **ADMITO** a trámite el presente recurso ordinario de apelación, interpuesto por *Walter Hernán Ocampo Heras, candidato a Alcalde del cantón la Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Listas 35 y su abogado patrocinador Henry Gaibor Aviles, en contra de la Resolución PLE-CNE-14-5-12-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de jueves 5 de diciembre de 2013.* **TERCERO:** En atención a lo solicitado por el Recurrente, por Secretaría General asígnesele una casilla contenciosa electoral y tómese en

cuenta para futuras notificaciones los correos electrónicos: elcerterin@hotmail.com y fercho_p1982@hotmail.com. **CUARTO:** Por Secretaría General, remítase copias del proceso a la señora Juez y señores Jueces, para que procedan con el estudio del mismo. **QUINTO:** Notifíquese por ésta única ocasión al señor César Alfredo García Reina, en la Cartelera de la Delegación Provincial Electoral, del Consejo Nacional Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas. **SEXTO:** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en la persona del doctor Domingo Paredes Castillo, conforme lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO:** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO:** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec, y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL